



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., martes 07 de marzo de 2017.

Anexo al Número 28

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

JUICIO Agrario 573/2016, relativo a la Controversia en Materia Agraria promovida por José Feliciano Medina Cornejo, Aurora González García y Francisco Cervantes Hernández, del núcleo agrario que de constituirse se denominará "MODELO I" Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 573/2016.
POBLADO: "MODELO I"
MUNICIPIO: ABASOLO
ESTADO: TAMAULIPAS
ACCIÓN: CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA

EN CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S para resolver el expediente número **573/2016**, relativo a la Controversia en Materia de Agraria promovida por JOSÉ FELICIANO MEDINA CORNEJO, AURORA GONZÁLEZ GARCÍA y FRANCISCO CERVANTES HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente, Secretaria y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario que de constituirse se denominará "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, el cinco de octubre de dos mil dieciséis (fojas 1 a 251), compareció la parte actora a demandar las siguientes pretensiones:

*"...1.- Promovemos la presente demanda... reclamando del C. Secretario de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**...*

A.- Que por sentencia de ése H. Tribunal Agrario, se declare la validez del acta de entrega precaria de fecha 13 de noviembre de 1995, realizada por el Ing. Casimiro Toledano Vázquez, de los terrenos adquiridos, mediante convenios celebrados por la Secretaría de la entonces Reforma Agraria, para el grupo de posesionarios del poblado a constituirse a denominar "MODELO", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, y el plano de posesión, para la constitución de ejido.

B.- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, y por sentencia de ese H. Tribunal Agrario, se declare efectiva y legal, la donación de tierras, a favor del grupo que representamos y se describen sus generales en líneas posteriores, y por ende, legalmente formalizada, la compra de tierras adquiridas por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a nuestro favor, siendo para el caso efectivas las cláusulas Segunda y Tercera de los convenios siguientes:

Fecha Convenio	Predios:	Ceden:	Superficie
11/11/1992	Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Rancho denominado Guadalupe.	Miguel Treviño Emparan Blanca Luis Treviño Emparan Enrique Zolezzi Treviño Tirso Guerra Elizondo María Teresa Treviño San Miguel Juana Sáenz de Treviño Blanca Emparan viuda de Treviño Total:	80-00-00 80-00-00 81-21-00 16-00-00 10-00-00 88-80-00 22-40-00 373-41-00 has.
11/11/1992	El Caudillo El Tulipan. Magda. Santa Teresa. San Fernando e Innominado.	Enrique Treviño Chapa Flora Elida San Miguel de Treviño Magda Gisela Treviño de Calderón María Teresa Treviño San Miguel Francisco José Cantú Leal Sandra Treviño San Miguel Total:	25-00-00 25-00-00 25-00-00 30-00-00 25-00-00 30-00-00 160-00-00 has.
11/11/1992	8 fracciones del predio "La Garrapata"	Sergio Salinas Saldivar Angelina Salinas Vda de Diez de Pinos Angelica Salinas Saldivar María del Refugio Salinas Saldivar María Zenona Salinas Saldivar María Lucinda Salinas Homero Salinas Saldivar Lilia Eugenia Salinas Escobedo y otras Total:	15-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 225-00-00 has.

18/11/1992	Lotes 116 y 109 del Predio "Corepepe"	Abel Salazar Hernández Sucesión de Jacinto Salinas Saldivar Total:	25-00-00 30-00-00 55-00-00 has.
30/07/1993	"La Garrapata"	Alejo Torres Sandoval	25-00-00 has.
14/10/1993	Innominado	Sergio Salinas Saldivar	15-00-00-has.
		Dando un total en superficie:	858-41-00 has.

2.- Promovemos la presente demanda...reclamando de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tamaulipas...

C.- Que por sentencia de ése H. Tribunal Agrario, se declare la validez del acta de entrega precaria de fecha 13 de noviembre de 1995, realizada por el Ing. Casimiro Toledano Vázquez, de los terrenos adquiridos, mediante convenios celebrados por la Secretaría de la entonces Reforma Agraria, para el grupo de posesionarios del poblado a constituirse a denominar "MODELO", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, y el plano de posesión, para la constitución de ejido.

D.- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, y por sentencia de ese H. Tribunal Agrario, se declare efectiva y legal, la donación de tierras, a favor del grupo que representamos y se describen sus generales en líneas posteriores, y por ende, legalmente formalizada, la compra de tierras adquiridas por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a nuestro favor, siendo para el caso efectivas las cláusulas Segunda y Tercera de los convenios siguientes:

Fecha Convenio	Predios:	Ceden:	Superficie
11/11/1992	Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Rancho denominado Guadalupe.	Miguel Treviño Emparan Blanca Luis Treviño Emparan Enrique Zolezzi Treviño Tirso Guerra Elizondo María Teresa Treviño San Miguel Juana Sáenz de Treviño Blanca Emparan viuda de Treviño Total:	80-00-00 80-00-00 81-21-00 16-00-00 10-00-00 88-80-00 22-40-00 373-41-00 has.
11/11/1992	El Caudillo El Tulipan. Magda. Santa Teresa. San Fernando e Innominado.	Enrique Treviño Chapa Flora Elida San Miguel de Treviño Magda Gisela Treviño de Calderón María Teresa Treviño San Miguel Francisco José Cantú Leal Sandra Treviño San Miguel Total:	25-00-00 25-00-00 25-00-00 30-00-00 25-00-00 30-00-00 160-00-00 has.
11/11/1992	8 fracciones del predio "La Garrapata"	Sergio Salinas Saldivar Angelina Salinas Vda de Diez de Pinos Angelica Salinas Saldivar María del Refugio Salinas Saldivar María Zenona Salinas Saldivar María Lucinda Salinas Homer Salinas Saldivar Lilia Eugenia Salinas Escobedo y otras Total:	15-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 225-00-00 has.
18/11/1992	Lotes 116 y 109 del Predio "Corepepe"	Abel Salazar Hernández Sucesión de Jacinto Salinas Saldivar Total:	25-00-00 30-00-00 55-00-00 has.
30/07/1993	"La Garrapata"	Alejo Torres Sandoval	25-00-00 has.
14/10/1993	Innominado	Sergio Salinas Saldivar	15-00-00-has.
		Dando un total en superficie:	858-41-00 has.

Debiendo ordenar, de ser el caso, las anotaciones correspondientes en el Instituto Registral y de Catastro en el Estado de Tamaulipas, que la superficie que es amparada con los convenios antes descritos, ya que dejarán de ser pequeña propiedad y pasarán a estar reguladas bajo el régimen ejidal.

3.- Promovemos la presente demanda... reclamando de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas...

E.- Se ordene por ese Tribunal Unitario Agrario, la inscripción de la sentencia que se emita al respecto, en la que determinó la constitución del ejido a denominarse "Modelo I", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, y como consecuencia el registro en sus asientos registrales de la constitución de ejido, en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, y como ejidatarios al grupo de posesionarios que representamos y se describen en líneas posteriores.

Debiendo ordenar, de ser el caso, las anotaciones correspondientes en el Instituto Registral y de Catastro en el Estado de Tamaulipas, que la superficie que es amparada con los convenios antes descritos, ya que dejaran de ser pequeña propiedad y pasarán a estar reguladas bajo el régimen ejidal.

4.- Promovemos la presente demanda...para que por sentencia de ese H. Tribunal Agrario se resuelva...

G.- Que por sentencia de ese H. Tribunal Agrario, y siendo procedentes las prestaciones que se hacen valer en incisos anteriores, se emita resolución en la que con fundamento en lo previsto por los numerales **90, 91 y 92** de la Ley Agraria, se determine la legal constitución del ejido **Modelo I**, en el Municipio de **Abasolo**, Estado de **Tamaulipas**, con las tierras que nos fueron dadas en posesión con motivo del acta de entrega precaria de fecha 13 de noviembre de 1995, realizada por el Ing. Casimiro Toledano Vázquez, de los terrenos adquiridos, mediante convenios celebrados por la Secretaría de la Entonces Reforma Agraria, para el grupo de poseionarios; esto además, de cumplir los siguientes requisitos:

G.1.- Que a la fecha, como consta en el acta de entrega precaria de fecha **13 de noviembre de 1995**, realizada por el Ing. **Casimiro Toledano Vázquez**, comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, los suscritos somos mas de **20 individuos**, quienes legalmente queremos constituir el ejido a denominarse **Modelo I**, en el Municipio de **Abasolo**, **Tamaulipas**.

G.2.- Que cada uno de los campesinos poseionarios que representamos como comité particular, **quiere aportar la superficie de tierras que les fuera entregada** y materialmente subdividida en parcelas individuales y en explotación por mas de **21 años que se tienen en posesión**, con motivo del acta de entrega precaria de fecha **13 de noviembre de 1995**, realizada por el Ing. **Casimiro Toledano Vázquez**, comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

G.3.- Que como se demuestra con la copia certificada del plano elaborado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ubica y precisa las tierras aportadas para la constitución del ejido a denominarse **Modelo I**, en el Municipio de **Abasolo**, **Tamaulipas**.

G.4.- Como consecuencia de lo anterior, acudimos ante ese Tribunal Agrario, para que emita sentencia en la que constituya el ejido a denominarse **Modelo I**, en el Municipio de **Abasolo**, **Tamaulipas** y ordene su inscripción en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes..." (sic).

2.- Por auto de seis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 252 a 254), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, 18, fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Órgano Jurisdiccional, admitió a trámite y registró el asunto con el número **573/2016**; ordenó el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley Agraria, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 185 de esta última Legislación.

3.- El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de Ley (fojas 272 a 275), en la cual la parte actora ratificó el escrito inicial de demanda y las pruebas que exhibió. Por su parte, el Licenciado HERIBERTO CHAVIRA RUIZ, Agente del Ministerio Público Federal, en representación de la Federación, a su vez de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, contestó la demanda y opuso los Incidentes de Incompetencia en Razón de la Materia y Falta de Personalidad, conforme al escrito que obra a fojas 297 a 359, manifestando que son improcedentes las pretensiones que le fueron reclamadas a su representada, toda vez que del acta de entrega precaria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se advierte que aparecen solo cuatro personas de las setenta que aparecen relacionadas en el escrito de demanda, cuya acta fue tomada en consideración por el Tribunal Superior Agrario, para resolver el juicio agrario 399/97, mediante sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó al poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, con una superficie de 858-41-00 hectáreas, a noventa y nueve capacitados, de terrenos adquiridos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria; por lo que no fue a los hoy promoventes a quienes se les compraron las tierras por parte de esa Dependencia Agraria, para dotar a los solicitantes de tierras que de constituirse se denominaría "MODELO".

Agregó que en el Amparo 362/2000-II, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se hizo constar la imposibilidad para la ejecución material de la sentencia dotatoria emitida por el Tribunal Superior Agrario, por lo que en vía de cumplimiento sustituto esa Dependencia entregó a los quejosos y beneficiados con la dotación de tierras, la cantidad de \$21,159,105.80, por concepto de indemnización. Por tanto, el procedimiento de solicitud de tierras del núcleo de población que de constituirse se denominaría "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, se encuentra concluido por cuanto hace a esa Dependencia Agraria. Por tanto los accionantes no son beneficiarios de las tierras adquiridas para la mencionada acción agraria de dotación; por lo que se trata de meros invasores de tierras que no cuentan con derecho alguno.

En cuanto al hecho 1, expresó que solo cuatro personas de las que promueven la demanda, son relacionadas en el acta de entrega precaria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; negó el hecho 1.1, 1.2, 5, 7, 8, 8.1, y 9; afirmó el hecho 1.2, 2, 4, 6, 6.1; en cuanto al hecho 3 no lo afirmaba ni negaba.

Asimismo, el Licenciado GABRIEL RUIZ MONTES, ratificó el contenido del escrito de contestación a la demanda suscrito por el Ingeniero SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, **Delegado Estatal en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, que obra a fojas 361 a 431, en la que promovió los Incidentes de Incompetencia y Falta de Personalidad; expresando los mismos argumentos y fundamentos legales expuestos por el Representante Social de la Federación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Se tuvo al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, perdidos los derechos procesales que debió ejercitar en esa diligencia, así como presuntivamente conformes con las prestaciones y hechos reclamados por los accionantes, por su inasistencia injustificada; se turnaron los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la resolución de los Incidentes opuestos por la parte demandada. Por resolución interlocutoria emitida el veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 693 a 709), se declararon improcedentes esos medios de defensa y programó el dos de diciembre de dos mil dieciséis, para continuar la audiencia.

4.- En la fecha programada se continuó con la audiencia (fojas 715 a 718), en la cual la parte actora se desistió de la Inspección Judicial. Acto seguido, se estableció la Litis, se admitieron las pruebas exhibidas por las partes, se tuvieron por desahogadas las documentales dada su propia y especial naturaleza;

En su momento procesal oportuno, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia, que es al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 163, 167 y 185 de Ley Agraria; 1, 2, fracción II y 18, fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; asimismo con base en el acuerdo plenario del Tribunal Superior Agrario de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año, que modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 20 y 30, con sedes en Monterrey, Nuevo León y Ciudad Victoria, Tamaulipas, respectivamente.

II.- La personalidad jurídica de la parte actora en el presente controvertido, ha quedado acreditada en autos de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a que tiene un interés en que este Órgano Jurisdiccional, declare o constituya un derecho, e imponga una condena a su contraparte, quien tiene un interés contrario.

III.- Que durante el procedimiento se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria; concediendo con ello a las partes la observancia a los derechos fundamentales de audiencia y legalidad contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.

IV.- Conforme al escrito inicial de demanda y a las contestaciones que se dieron a la misma, este Tribunal Unitario Agrario, determina que la Litis en el presente asunto consiste en determinar si es procedente o no que por sentencia de este Órgano Jurisdiccional, se declare la validez del acta de entrega precaria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, realizada por el Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, de los terrenos adquiridos mediante Convenios celebrados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para el grupo de posesionarios del poblado a constituirse que se denominaría "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas y el plano de posesión para la constitución de ejido. En consecuencia, se declare efectiva y legal la donación de tierras a favor del grupo accionante, y por ende, legalmente formalizada la compra de tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria a su favor, siendo para el caso efectivas las cláusulas Segunda y Tercera de los Convenios celebrados el once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, con diversos particulares, respecto de una superficie de 858-41-00 hectáreas. Debiendo ordenar, de ser el caso, las anotaciones correspondientes en el Instituto Registral y de Catastro en el Estado de Tamaulipas, respecto de la superficie amparada con los Convenios antes descritos, ya que dejarán de ser pequeña propiedad y pasarán a estar reguladas bajo el régimen ejidal. Se ordene la inscripción de la sentencia en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, en la que determine la constitución del nuevo ejido a denominarse "Modelo I", en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas, como consecuencia el registro en sus asientos registrales de la constitución de ejido y como ejidatarios al grupo de posesionarios accionantes. Asimismo, se emita resolución en la que con fundamento en lo previsto por los numerales 90, 91 y 92 de la Ley Agraria, se determine la legal constitución del ejido "Modelo I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, con las tierras que les fueron dadas en posesión con motivo de la referida acta de entrega precaria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Asimismo, deberá resolverse en su caso, si resultan fundadas o no las excepciones y defensas que hizo valer la parte demandada.

V.- La parte accionante, ofreció y se les valoran los siguientes medios de prueba:

a).- **Documental**, consistente en copia certificada expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional, del plano denominado de entrega precaria en terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, del poblado "EL MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en el que se describe gráficamente la superficie de 858-41-00 hectáreas, dividido en tres polígonos: 1.- de temporal de 220-60-45 hectáreas, 2.- de temporal de 157-80-46 hectáreas y 3.- de riego de 480-00-00 hectáreas, elaborado el uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento Legal (**foja 12**).

b).- Documental, consistente en la constancia generada por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado, de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se asentó que realizada la consulta en el sistema integral de modernización catastral y registral, no se encontró en el catálogo de núcleos agrarios, algún ejido denominado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas. Que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento Legal **(foja 13)**.

c).- Documental, consistente en el oficio de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente IV-104/61028, por el cual la Coordinadora de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Coordinación Tamaulipas, se giraran las instrucciones para que se realizaran los levantamientos topográficos de los predios ubicados en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que fueron puestos a disposición de la Secretaría por sus propietarios, mediante convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, anexándole esos convenios, escrituras públicas y planos de los predios, representados de la siguiente manera:

Predios:	Propietarios	Superficie	Convenio
Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Rancho Guadalupe.	Josefina Treviño Emparan, albacea de la sucesión a bienes de Blanca Emparan Vda. de Treviño, Blanca Luisa Treviño Emparan, Miguel Treviño Emparan y otros	80-00-00 81-21-00 16-00-00 10-00-00 88-80-00 22-40-00 80-00-00	11/11/1992
"El Caudillo" "El Tulipán" "Magda", "Santa Teresa", "San Fernando" e Innominado.	Enrique Treviño Chapa, por sí y en representación de Magda Gisela Treviño de Calderón, Teresa Treviño San Miguel, Francisco José Cantú Leal y otros	25-00-00 25-00-00 25-00-00 30-00-00 25-00-00 30-00-00	11/11/1992
8 fracciones del predio "La Garrapata"	Sergio Salinas Saldivar, por sí y representante legal de Angélica Salinas Saldivar Vda. de Diez de Pino, Angélica Salinas Saldivar y otros; Mario Alfredo Tapia García, representante legal de Lilia Eugenia Salinas Escobedo y otros	15-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00 30-00-00	17/11/1992
Lotes 116 y 109 del Predio "Corerepe"	Abel Salazar Hernández y su cónyuge Sofía Galván Dragustinovis representada por Abel Salazar Galván y la Sucesión de Jacinto Salinas Saldivar, representada por su albacea Mario Alberto Salinas Silva y su cónyuge y otros	25-00-00 30-00-00	18/11/1992
"La Garrapata"	Miguel Treviño Emparan en representación de Alejo Torres Sandoval	24-99-98 has.	30/07/1993
Innominado	Sergio Salinas Saldivar y Leticia Ruíz García	15-00-00-has.	14/10/1993

Que es valorada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria **(fojas 14 a 109, 722 a 778)**.

d).- Documental, consistente en **acta de entrega precaria** de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para el poblado "EL MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, de **trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco** (fojas 110 a 116), levantada por el Comisionado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, de cuyo estudio se advierte que los terrenos delimitados en esa Diligencia fueron tres polígonos con superficies de 480-00-00, 220-60-54 y 157-80-46 hectáreas, lo que hacía un total de 858-41-00 hectáreas; que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento **(fojas 110 a 116)**.

e).- Documental, consistente en la sentencia **de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario 399/97**, que concedió la dotación de tierras para el ejido "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, de una superficie de 858-41-00 hectáreas, propiedad de la Nación y adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para beneficiar a 99 solicitantes. En la parte considerativa se expuso que en relación a los predios afectados, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria los adquirió mediante compraventa que llevó a cabo a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, comprando los siguientes predios:

Predio	Fracción	Propietario	Superficie has
Rancho Guadalupe	I	Blanca Luis Treviño Emparan	80-00-00
	II	Enrique Zolezzi Treviño	81-21-00
	III	Tirso Guerra Elizondo	16-00-00
	IV	María Teresa Treviño San Miguel	10-00-00
	V	Blanca Emparan viuda de Treviño	22-40-00
	VI	Juana Sáenz de Treviño	88-80-00
	VII	Miguel Treviño Emparan	80 -00-00
El Caudillo	.	Enrique Treviño Chapa	25-00-00
El Tulipán	.	Flora Élica San Miguel de Treviño	25-00-00
Magda	.	Magda Gisela Treviño de Calderón	25-00-00
Santa Teresa	.	María Teresa Treviño San Miguel	30-00-00
San Fernando	.	Francisco José Cantú Leal	25-00-00
Innominado	.	Sandra Treviño San Miguel	30-00-00
Lote 54-58-ZR	"	Sergio Salinas Saldívar	15-00-00
Lote 60-42-ZR		Angelina Salinas viuda de Díez de Pinos	30-00-00
Lote 60-43-ZR		Angélica Salinas Saldívar	30-00-00
Lote 62-45-ZR		María del Refugio Salinas Saldívar María Zenona	30-00-00
Lote 59-43-ZR		Salinas Saldívar	30-00-00
Lote 58-44-ZR		María Lucinda Salinas Viuda de Sosa	30-00-00
Lote 56-47-ZR		Homero Salinas Saldívar	30-00-00
Lote 106-7-ZR o 116		Abel Salazar Hernández	25-00-00
Lote 53-46-ZR o 109		Jacinto Salinas Saldívar	30-00-00
La Garrapata		Alejo Torres Sandoval	25-00-00
Innominado		Sergio Salinas Saldívar	15-00-00

Que la entrega precaria de esa superficie corrió a cargo del Comisionado por la Comisión Agraria en el Estado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, quien al efecto levantó acta de entrega de dichos terrenos el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, con una superficie de 858-41-00 hectáreas, divididas en tres polígonos: el primero de 480-00-00 hectáreas de riego, el segundo de 220-60-54 hectáreas de temporal y el tercero de 157-80-46 hectáreas de temporal; que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento (fojas 117 a 142)

f).- Documental, consistente en el **acta de ejecución** relativa a la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97, que dotó de tierras al poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que se llevó a cabo **del día uno al cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho**, mediante la cual se hizo entrega de la superficie dotada de 858-41-00 hectáreas; en cuya acta se asentó que a esa diligencia comparecieron 61 personas, quienes habían recibido la posesión precaria de esa extensión según acta de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo diferentes a las que firman la solicitud de tierras señaladas en el Considerando Segundo del citado Fallo dotatorio; así como diez beneficiados con la dotación; que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento (fojas 143 a 171).

g).- Documental, consistente en el **Juicio de Amparo Indirecto**, expediente 362/2000, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, promovido por personas beneficiadas con la referida resolución de dotación dictada en el juicio agrario 399/97 y el Comité Particular Ejecutivo; mismo que fue resuelto **mediante resolución de veinticuatro de mayo de dos mil uno**, en la que se determinó que las tierras cuya dotación agraria se autorizó mediante sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, no fueron entregadas a todas las personas señaladas en el censo original y se otorgó el amparo a efecto de que las responsables Tribunal Superior Agrario y Secretaría de la Reforma Agraria, dejaran insubsistente el acta de ejecución de dicha sentencia, procediendo a su ejecución en base a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo. Sin que se pudiera dar cumplimiento material a esa ejecutoria, ante la oposición de los terceros perjudicados, quienes se encontraban en posesión de las tierras materia de la dotación.

Dicho Juzgador determinó en el Incidente Innominado, resuelto el cuatro de mayo de dos mil seis, que existía imposibilidad material para ejecutar la sentencia de amparo, por razón de que la misma afectaría gravemente a la sociedad, en la medida de que en efecto el grupo de posesionarios de la tierra materia de la ejecución del poblado "MODELO", tenía más de veinte años de radicar en ese lugar, que como tal constituían propiamente una población debidamente establecida, que de cumplir la sentencia implicaría el desalojo de familias, incluso el derrumbamiento de las casas habitaciones, además de las áreas públicas establecidas, respecto de lo cual a la fecha no había sido posible por la oposición de los habitantes de dicha población, en defensa de su patrimonio. Concluyendo ese juicio de amparo, con el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realizó a favor de los quejosos el pago indemnizatorio por las tierras dotadas, por un monto de \$21,159,105.80 (veintiún millones, ciento cincuenta y nueve mil, ciento cinco pesos 80/100 m.n.); por auto de seis de marzo de dos mil quince, el Juez Segundo de Distrito, tuvo por

cumplida la ejecutoria de amparo y ordenó el archivo del expediente; que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento (fojas 172 a 251).

h).- Documental, consistente en copia certificada de las actas nacimiento credenciales de elector y Clave única de Registro de Población de los actores, con las que se acredita su nacionalidad mexicana y mayoría de edad; que tienen pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ese Ordenamiento Legal (fojas 435 a 689).

i).- La Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, medios probatorios que se han configurado con el cúmulo de actuaciones e instrumentos públicos y privados que han sido agregados al expediente, los cuales arrojan las presunciones que sirven de apoyo para fundamentar y motivar plenamente las consideraciones finales que en el presente fallo se expresan para resolver la controversia planteada, probanzas que son valoradas en atención a lo dispuesto por los artículos 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en forma supletoria a la Ley Agraria.

VI.- Los demandados **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, así como el **Delegado Estatal en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, ofrecieron y se les valora la siguiente prueba:

a).- La Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, medios probatorios que se han configurado con el cúmulo de actuaciones e instrumentos públicos y privados que han sido agregados al expediente, los cuales arrojan las presunciones que sirven de apoyo para fundamentar y motivar plenamente las consideraciones finales que en el presente fallo se expresan para resolver la controversia planteada, probanzas que son valoradas en atención a lo dispuesto por los artículos 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en forma supletoria a la Ley Agraria.

VII.- En ese contexto, se procede al estudio de la acción que promueve **JOSÉ FELICIANO MEDINA CORNEJO**, **AURORA GONZÁLEZ GARCÍA** y **FRANCISCO CERVANTES HERNÁNDEZ**, en su carácter de representantes del grupo accionante que de constituirse se denominara "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

Al respecto, los accionantes demostraron que mediante compraventa que llevó a cabo a través de los **Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; así como treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres**, que obran a fojas 722 a 778, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Director General de Asuntos Jurídicos, adquirió de los siguientes propietarios, los predios que a continuación se detallan:

Predio	Fracción	Propietario	Superficie has
Rancho Guadalupe Convenio de 11 de noviembre de 1992	I	Blanca Luis Treviño Emparan	80-00-00
	II	Enrique Zolezzi Treviño	81-21-00
	III	Tirso Guerra Elizondo	16-00-00
	IV	María Teresa Treviño San Miguel	10-00-00
	V	Blanca Emparan viuda de Treviño	22-40-00
	VI	Juana Sáenz de Treviño	88-80-00
	VII	Miguel Treviño Emparan	80 -00-00
El Caudillo El Tulipán Magda Santa Teresa San Fernando Innominado	Convenio de 11 de noviembre de 1992	Enrique Treviño Chapa	25-00-00
		Flora Élide San Miguel de Treviño	25-00-00
		Magda Gisela Treviño de Calderón	25-00-00
		María Teresa Treviño San Miguel	30-00-00
		Francisco José Cantú Leal	25-00-00
Sandra Treviño San Miguel	30-00-00		
Lote 54-58-ZR Lote 60-42-ZR Lote 61-43-ZR Lote 62-45-ZR Lote 59-43-ZR Lote 58-44-ZR Lote 56-47-ZR	Convenio de 17 de noviembre de 1992	Sergio Salinas Saldívar	15-00-00
		Angelina Salinas viuda Diez de Pinos	30-00-00
		Angélica Salinas Saldívar	30-00-00
		María del Refugio Salinas Saldívar	30-00-00
		María Zenona Salinas Saldívar	30-00-00
		María Lucinda Salinas Viuda de Sosa	30-00-00
		Homero Salinas Saldívar	30-00-00
Lote 106-7-ZR o 116 Lote 53-46-ZR o 109	Convenio de 18 de noviembre de 1992	Abel Salazar Hernández	25-00-00
		Jacinto Salinas Saldívar	30-00-00
La Garrapata	Convenio de 30 de julio de 1993	Alejo Torres Sandoval	25-00-00
Innominado	Conveniende 14 de octubre de 1993	Sergio Salinas Saldívar	15-00-00

Asimismo, se acreditó que mediante acta de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo la entrega precaria de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los Convenios de compraventa antes mencionados, para el poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que fue levantada por el Comisionado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, de cuyo estudio se advierte que los terrenos delimitados en esa Diligencia fueron tres polígonos con superficies de 480-00-00, 220-60-54 y 157-80-46 hectáreas, lo que hacía un total de 858-41-00 hectáreas; participaron y recibieron la posesión de esas tierras, entre otros, los ahora actores AURORA GONZÁLEZ GARCÍA, BLINDINO GARCÍA MARES, JOSÉ DOLORES DELGADO CARRILO, JOSÉ LUGO FLORES, JAIME SANTILLÁN AYALA, RAFAEL MENDIOLA HERNÁNDEZ, MA. LIDIA AYALA ORTIZ, MAURA MENDOZA ORTA, SANTIAGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GLORIA SANTIAGO MURILLO, CONSUELO AGUILERA GARCÍA, VIRGINIA MATA MENDOZA, MARGARITA JUDITH PARRA SANTILLÁN, LEONOR GASPAS BALDERAS, MA. CARMEN AYALA ORTIZ, MA. ROSALBA MENDIOLA MEDINA, GUSTAVO VERGARA MORALES, JOSÉ MAGDALENO MENDIOLA MEDINA, SANTIAGO ARREAZOLA RÍOS, GERARDO PARRA CORNEJO, OSCAR VERGARA MORALES, VICENTE ALMANZA BELMAN, FRANCISCO CERVANTES HERNÁNDEZ, JESÚS ACEVEDO RIVERA, DANIEL SANTILLÁN AYALA, PEDRO SANTILLÁN AYALA, MAURICIO ARREAZOLA RÍOS, CRESCENCIO DE LEÓN VÁZQUEZ, ARNULFO MAGAÑA ARRIAZOLA, JACINTO BALDERAS MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO OROZCO, DOROTEO ARREAZOLA RÍOS, como se confirma con el acta que obra a fojas 110 a 116. Cuya propiedad del predio respecto del cual se hizo la entrega precaria correspondía a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

En el Juicio de Amparo Indirecto, expediente 362/2000, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, se demostró que respecto de las tierras materia de la dotación agraria concedida por el Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 399/97, a favor del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, los terceros perjudicados (quienes ahora integran la parte accionante del presente juicio agrario y cuyos nombres se advierten al reverso de la foja 210 y al frente de la foja 211), se encontraban en posesión y tenían más de veinte años de radicar en ese lugar, que como tal constituían propiamente una población debidamente establecida, con casas habitaciones y áreas públicas, sin que aparecieran como beneficiados en el Fallo que dotó de tierras a ese núcleo agrario; como se corrobora con las constancias del citado juicio de amparo que obra a fojas 172 a 251.

VIII.- Por otra parte, conforme a la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario 399/97 (fojas 117 a 142), se acredita que se declaró procedente la acción de dotación de tierras para el grupo solicitantes de tierras del ejido "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, dotándole una superficie de **858-41-00 hectáreas**; de terrenos nacionales adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres; asentándose que la entrega precaria de esa superficie, corrió a cargo del Comisionado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, quien levantó la respectiva acta de entrega el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Cuya petición de dotación de tierras, fue solicitada mediante escrito de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Asimismo, la ejecución de la citada sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se llevó a cabo **del día uno al cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho**, mediante la cual se hizo entrega de la superficie dotada de 858-41-00 hectáreas (fojas 143 a 171); en la que se asentó que a esa diligencia participaron 61 personas, quienes recibieron la posesión precaria de esa extensión según acta de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo diferentes a los que firmaron la solicitud de tierras señaladas en ese Fallo dotatorio.

En contra de la anterior ejecución, los beneficiados con la sentencia de dotación de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y el Comité Particular Ejecutivo, promovieron **Juicio de Amparo Indirecto**, que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, expediente 362/2000 (fojas 172 a 251); mismo que fue resuelto **mediante resolución de veinticuatro de mayo de dos mil uno**, en la que se determinó que las tierras dotadas no fueron entregadas a todas las personas señaladas en el censo original y se otorgó el amparo a efecto de que las responsables Tribunal Superior Agrario y Secretaría de la Reforma Agraria, dejaran insubsistente el acta de ejecución, procediendo a ejecutarla en base a los lineamientos establecidos en la ejecutoria. Sin que se pudiera dar cumplimiento material a la sentencia de amparo, ante la oposición de los terceros perjudicados, que se encontraban en posesión de las tierras materia de la dotación agraria al poblado "MODELO" (personas que forman el grupo de poseedores, que constituyen en este juicio agrario la parte actora).

Dicho Juzgador de Amparo determinó en el Incidente Innominado resuelto el cuatro de mayo de dos mil seis, que existía imposibilidad material para ejecutar la sentencia de amparo, por razón de que la misma afectaría gravemente a la sociedad, en la medida de que el grupo de poseedores de la tierra materia de la ejecución del poblado "MODELO", tenía más de veinte años de radicar en ese lugar, como tal constituía una población debidamente establecida, que de cumplir la sentencia implicaría el desalojo de familias, incluso el derrumbamiento de las casas habitaciones, además de las áreas públicas, por lo que la ejecución no había sido posible por la oposición de los habitantes de dicha población, en defensa de su patrimonio. Concluyendo ese juicio de amparo, con el cumplimiento sustituto de la ejecutoria, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realizó a favor de los quejosos el respectivo pago indemnizatorio por las tierras materia dotación. Por auto de seis de marzo de dos mil quince, el Juez Segundo de Distrito, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo.

IX.- Conforme a lo antes expuesto, se demuestra que mediante escrito de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos de poblado denominado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, solicitaron dotación de tierras al Gobernador del Estado.

Mediante compraventa que llevó a cabo a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria, compró una superficie de 858-41-00 hectáreas, a diversos propietarios; con el propósito de solucionar el conflicto social existente en el poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en las cláusulas primera y segunda, se anotó que esa Dependencia recibía los terrenos para aplicarlos a la solución de problemas agrarios que en general estimara necesarios y en particular para las del poblado "MODELO".

Cuya posesión precaria de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria mediante los referidos Convenios, se realizó por **acta de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco**, por conducto del Comisionado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ; en esta diligencia se entregó la posesión a varias de las personas que forman el grupo de los accionantes, sin que se encontraran dentro del censo solicitante del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

Conforme a la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97, se declaró procedente la acción de dotación de tierras para el ejido "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, con superficie de **858-41-00 hectáreas**, de terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios antes mencionados; se asentó que la entrega precaria de esa superficie, corrió a cargo del Comisionado Ingeniero CASIMIRO TOLEDANO VÁZQUEZ, conforme al acta del trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Cuya ejecución de la sentencia, se realizó del día uno al cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

En contra de la anterior ejecución, los beneficiados con la sentencia de dotación y el Comité Particular Ejecutivo, promovieron **Juicio de Amparo Indirecto**, que conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, juicio 362/2000, que determinó que las tierras dotadas no se entregaron a todas las personas señaladas en el censo original y otorgó el amparo para que el Tribunal Superior Agrario y Secretaría de la Reforma Agraria, dejaran insubsistente el acta de ejecución, procediendo a ejecutarla en base a los lineamientos establecidos. Sin que se pudiera dar cumplimiento material a la ejecutoria, ante la oposición de los terceros perjudicados, que se encontraban en posesión de las tierras materia de la dotación agraria al ejido "MODELO". Por lo que condenó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al cumplimiento sustituto de la ejecutoria, quien realizó a favor de los quejosos el respectivo pago indemnizatorio por las tierras materia dotación.

Por tanto, se constata que conforme a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97, se afectaron los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, para la dotación de tierras al ejido "MODELO", con una superficie de 858-41-00 hectáreas. Sin embargo, ante la imposibilidad material para hacer entrega a los beneficiados con la dotación agraria, de la citada superficie de superficie de 858-41-00 hectáreas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó a favor de éstos el respectivo pago indemnizatorio por las tierras materia dotación; ante la oposición de los posesionarios de esas tierras no incluidos en el censo original de solicitantes. Por lo que con el pago indemnizatorio, se cumplió en todos sus términos la sentencia de dotación **de tierras al poblado "MODELO"**, Municipio de Abasolo, Tamaulipas, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el **juicio agrario 399/97**, en relación a la superficie dotada de 858-41-00 hectáreas.

Luego, si ya fue cumplida en sus términos la citada sentencia dotatoria, con dicho pago indemnizatorio; entonces, la superficie de 858-41-00 hectáreas, que fue adquirida por la entonces la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, se encuentra libre de afectación legal y por ende, la titularidad de ese predio la sigue conservando la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en sustitución de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Toda vez que no fue posible la entrega material de los terrenos objeto de los Convenios, a cambio se entregó un pago indemnizatorio por ellos, ante la oposición de los posesionarios de esos terrenos (quienes forman parte de los ahora actores en el presente juicio agrario); por lo que los inmuebles adquiridos por compraventa por la Dependencia Agraria, ya no pueden estar afectados por la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el **juicio agrario 399/97**, al cumplirse cabalmente con dicho pago indemnizatorio.

Ahora bien, el grupo de campesinos actores, en virtud de la posesión precaria que fue entregada a su favor por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante **acta levantada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco**, se encuentran en posesión y usufructuando las tierras con superficie de 858-41-00 hectáreas, cuya regularización pretenden en este asunto, misma que fue adquirida por la entonces la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. Asentándose en esos convenios referidos que se celebraban para solucionar el conflicto social

existente en el poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas; en las cláusulas primera y segunda, se anotó que la Secretaría de la Reforma Agraria compraba esos terrenos, para aplicarlos a la solución de problemas agrarios que en general estimara necesarios y en particular para las del poblado "MODELO". Como se constata con los Convenios y planos que obran a fojas 17 a 109, 722 a 778.

En ese contexto, los accionantes forman parte del grupo de poseionarios incluidos en el acta relativa a la entrega de posesión precaria del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, realizada por la Secretaría de la Reforma Agraria, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, aunado a que actualmente detentan físicamente esas tierras; sin que estén incluidos en la dotación de tierras concedida por el Tribunal Superior Agrario, al no formar parte del grupo original de solicitantes de tierra.

Por tanto, se tiene que la finalidad por la cual la Secretaría de la Reforma Agraria compró dichos terrenos, fue para entregar su posesión precaria al grupo solicitante de tierras denominado "MODELO"; sin embargo, en la diligencia realizada al efecto, el Comisionado los entregó a los hoy actores, que no venían en el censo original de solicitantes. Por lo que los actores no reclaman algún derecho como beneficiarios de la dotación de tierras del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que culminó con la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97, ni pretenden que se reabra o continúe con ese procedimiento.

Solicitan se les regularice mediante la constitución de un nuevo ejido, la superficie que la propia Secretaría de la Reforma Agraria, les entregó mediante diligencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual el Comisionado no se cercioró que las personas que participaron en ese acto, no se encontraban en el censo original que formaba el grupo solicitantes de la dotación del ejido "MODELO".

X.- Consecuentemente, tomando en cuenta que la superficie de 858-41-00 hectáreas, adquirida por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ya no se encuentra sujeta al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el **juicio agrario** 399/97, al concluir éste con el pago indemnizatorio de las **tierras** dotadas a favor de los beneficiados con la dotación de ejido "MODELO", por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; por lo que esta última conserva la titularidad sobre ese predio, pues a cambio de éste entregó una cantidad monetaria. Además, que los accionantes se encuentran en posesión de esa superficie desde hace más de veinte años, ello derivado del acta de ejecución de entrega precaria que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria llevó a cabo a su favor, que sigue produciendo sus efectos legales, pues no ha sido anulada; en efecto el grupo de poseionarios de la tierra materia de la ejecución del poblado "MODELO", constituye propiamente una población debidamente establecida, con casas habitaciones, además de las áreas públicas.

Aunado a que los convenios celebrados por la Secretaría de la Reforma Agraria, **tenían como fin primordial** que la Dependencia Agraria los aplicara a la **solución de problemas agrarios que en general estimara necesarios** y en particular para las del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, a fin de prevenir conflictos sociales, como se hizo constar en las cláusulas Segunda y Tercera.

En base a los medios de prueba analizados y a las consideraciones antes expuestas, son procedentes las pretensiones de la parte accionante; no obstante dicho grupo de poseedores detentan esas tierras desde hace más de veinte años, **no cuentan con el título respectivo que les ampare la titularidad de los terrenos que tienen en posesión.** Máxime, que lo relativo a la acción de dotación de ejido del diverso ejido "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas (constituido por resolución del Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97), culminó con el pago de indemnización por las tierras dotadas, ante la oposición de los hoy actores a desocuparlas y entregarlas; por lo que no existe ningún obstáculo legal para que las tierras motivo del presente juicio, se apliquen para la **solución del presente problema agrario, al ser los actores el grupo poseionario** de la tierra materia de la dotación que originalmente se había concedido al diverso ejido "MODELO", pues la propia Dependencia Agraria les originó a los accionantes un derecho posesorio al hacerles la entrega precaria de esas tierras.

Por lo que es procedente la constitución de ejido solicitada por el grupo de poseionarios accionantes, bajo la denominación "**Modelo I**", **en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas**, respecto de la superficie de 858-41-00 hectáreas, que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria adquirió por compraventa, por medio de los convenios que han sido analizados con antelación. Es importante destacar lo que establece el artículo 90 de la Ley Agraria que a la letra dice:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- que un grupo de 20 o más individuos participen en su constitución;

II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra:

III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de Reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- Que tanto la aportación como el Reglamento Interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

En este orden de ideas, del expediente sujeto a estudio se desprende que son más de 20 personas las que solicitan la constitución del ejido "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, pues son 70 los actores en este juicio; aportando cada uno de ellos, la superficie de 858-41-00 hectáreas, que les fue otorgada en posesión precaria mediante acta de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, predio entregado que se encuentra representado gráficamente en el plano elaborado por la Dependencia Agraria, que obra a foja 12; cuya posesión adquirieron derivado de los convenios de compraventa que la Secretaría de la Reforma Agraria celebró, que han sido analizados con antelación, para la aplicación de los inmuebles comprados a la **solución de problemas agrarios que estimara necesarios**, a fin de prevenir conflictos sociales. Requiriéndose a los accionantes para que a la brevedad elaboren el respectivo proyecto de Reglamento Interno que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Agraria, que deberá ser inscrito en el Registro Agrario Nacional. Cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley Agraria, para la constitución de ejido.

Una vez que cause estado la presente resolución, se deberá ejecutar, declarando formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas. Debiendo comunicar lo anterior mediante copia certificada de la sentencia, al Instituto Registral y Catastral, del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para que cancele las escrituras que a continuación se detallan y toda inscripción que hubiere de esos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, inscriba como propiedad del ejido "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas:

Propietario	Datos de Inscripción
1. Blanca Luis Treviño Emparan 2. Enrique Javier Zolezzi Treviño 3. Tirso Guerra Elizondo 4. María Teresa Treviño San Miguel 5. Blanca Emparan viuda de Treviño 6. Juana Sáenz de Treviño 7. Miguel Treviño Emparan	1. Número 1738, Legajo 75, Sección I, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. 2. Número 7375, Legajo 148, Sección I, el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres. 3. Número 7376, Legajo 148, Sección I, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres. 4. Número 2119, Legajo 43, Sección I, veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. 5. Número 15144, Legajo 303, Sección 1, dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. 6. Número 15153, Legajo 303, Sección I, dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. 7. Número 15147, legajo 303, Sección I, contrato privado de quince de abril de mil novecientos cincuenta.
8. Enrique Treviño Chapa 9. Flora Élide San Miguel de Treviño 10. Magda Gisela Treviño de Calderón 11. María Teresa Treviño San Miguel 12. Francisco José Cantú Leal 13. Sandra Treviño San Miguel	8. Número 197, Legajo 4, Sección III, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. 9. Número 1119, Legajo 9, Sección III, diez de agosto de mil novecientos setenta y tres. 10. Número 448, legajo 9, Sección III, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres. 11. Número 451 Legajo 10, Sección III, diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres. 12. Número 452, legajo 10, Sección III, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres. 13. Número 447, Legajo 9, Sección III, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.
14. Sergio Salinas Saldívar 15. Angelina Salinas viuda Diez de Pinos 16. Angélica Salinas Saldívar 17. María del Refugio Salinas Saldívar 18. María Zenona Salinas Saldívar 19. María Lucinda Salinas Viuda de Sosa 20. Homero Salinas Saldívar	14. Número 680, legajo 14, Sección III, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres 15. Número 562, legajo 12, Sección III, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres 16. Número 709, legajo 15, Sección III, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres 17. Número 708, legajo 15, Sección III, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres. 18. Número 126, Sección III, Legajo 15, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. 19. Número 647, legajo 13, Sección III, veinticuatro octubre de mil novecientos setenta y tres 20. Número 570, legajo 12, Sección III, el diez de febrero de mil novecientos setenta y tres
21. Abel Salazar Hernández 22. Jacinto Salinas Saldívar	21. Número 2220, Legajo 45, Sección III, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco. 22. Número 705, legajo 15, Sección III, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres
23. Alejo Torres Sandoval	23. Número 198, legajo 4, Sección III, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres
24. Sergio Salinas Saldívar	24. Número 680, legajo 14, Sección III, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Igualmente se deberá remitir copia de este fallo debidamente autorizado, para que se inscriba en el Registro Agrario Nacional, juntamente con el plano que obra en autos a foja 12; para que en términos del artículo 91 de la Ley Agraria, quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de la Materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedir los respectivos certificados a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos. Las tierras con las que se constituye al ejido a que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la Asamblea de Ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria.

Deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Abasolo, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, para la localización deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría correspondiente.

En este apartado se procede al estudio de las excepciones opuestas por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, en representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en su escrito de contestación a la demanda, visibles a fojas 334 a 358, las que hizo consistir en:

“... 1.- LA DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO...”

...La anterior excepción se hace consistir en que independientemente de que no cuentan con legitimación alguna en el presente asunto, ni un derecho en base al cual sustenten su reclamo en el supuesto no concedido de que los hoy peticionarios se encontraran relacionados en el acta de entrega precaria del 13 de noviembre de 1995; o bien, que alguna diversa autoridad les hubiera otorgado alguna prerrogativa en su favor, lo cierto es que, en la actualidad a más de 21 años de haberse entregado precariamente la superficie que fue adquirida para los efectos de la dotación del núcleo agrario que de constituirse se denominaría “Modelo”, en el Municipio de Abasolo, en el Estado de Tamaulipas, la cual cabe decir, era susceptible de modificarse, cualquier solicitud de cumplimiento, validez o incluso de reclamo de no haber sido señalados como beneficiarios en el censo general, lo cierto es que su derecho en la actualidad se encuentra de sobra precluido, en término de lo establecido por los artículos 2° de la Ley Agraria y 1159 del supletorio Código Civil Federal, preceptos que le conceden únicamente un término de 10 años para hacer exigible una obligación...

...2.- LA DE INCOMPETENCIA.- *La excepción de referencia se hace valer en virtud de que la parte actora promueve su demanda solicitando que por sentencia de ese Tribunal Agrario, se determine la legal constitución del ejido Modelo I, en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas.*

Sin embargo, dicha prestación o acción no se encuentra dentro de la competencia específica establecida para este Tribunal en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, luego entonces este Tribunal substanciador carece de facultades para conocer del caso que nos ocupa, ya que ni la Ley Agraria, ni la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, facultan a éstos para conocer respecto de la creación de un ejido...

...3.- LA DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA O DEFECTO LEGA.- *En ese sentido, desde este momento se opone la excepción de oscuridad en la demanda y defecto legal, puesto que en términos de la fracción V del artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, es una obligación de los actores lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros precisos, situación que no debe pasar desapercibida por ese H. Tribunal Unitario Agrario. Puesto que ello deja en total estado de indefensión a la parte que represento para producir una contestación en sentido alguno, y al no tener la calidad de sujetos agrarios los promoventes, no puede suplirse la deficiencia en los planteamientos de derecho en términos del artículo 164 de la Ley Agraria vigente, por lo que se debió ordenar la aclaración a la misma en términos de la ley de la materia situación que en el presente caso no ocurrió.*

...4.- LA DE FALTA DE PERSONALIDAD.- *Al examinar todos y cada uno de los documentos exhibidos por el accionante, se colige que no presentó los documentos idóneos y pertinentes para acreditar su personalidad como representantes del Comité Particular Ejecutivo que bien consistía en el original o copia certificada del Acta de Asamblea General, o bien, el documento sancionado por la autoridad agraria competente, en donde se dé el reconocimiento de presidente, secretario suplente y vocal, por lo que dichas personas no se encuentran facultadas para actuar en nombre de dicho Comité...*

...5.- LA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.- *Que se hace consistir en que en términos del artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho imponga una condena y quien tenga interés contrario, en el caso concreto como ha quedado demostrado con antelación en principio los actores no cuentan con un interés legítimo para iniciar el presente procedimiento, siendo que las prestaciones que reclaman y que se desprenden del escrito inicial de demanda, de ninguna de ellas se advierte la constitución de un derecho a su favor o la aplicación de una condena, por ende los actores no tienen derecho a hacer petición ni reclamo alguno en la presente controversia agraria...*

...6.- LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO...

en el presente caso de acuerdo a la sentencia dictada el 27 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior Agrario en los autos del juicio agrario número 399/97, quien resolvió procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado “Modelo”, Municipio de Abasolo, Estado de

Tamaulipas, dotando de una superficie de **858-41-00 hectáreas**, de terrenos propiedad de la Nación adquiridos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para el beneficio del núcleo de población ejidal señalado como afectable conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a **99 capacitados**...

...el procedimiento de solicitud de Tierras del núcleo de población que de constituirse se denominaría "Modelo", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, se encuentra **concluido por cuanto hace a esta Dependencia del Ejecutivo Federal**, atento a los antecedentes arriba señalados, por lo que cualquier reclamo en relación a la citada ejecución corresponde dirigirla al Tribunal Superior Agrario...

...7.- **LA DE ACTOS CONSENTIDOS**, que se hace consistir en que en el supuesto no concedido de que de haber sido parte de los solicitantes de dotación del núcleo de población que de constituirse se denominaría "Modelo", en el Municipio de Abasolo en el Estado de Tamaulipas, al no haber sido reconocidos previamente ni relacionados en el acta de entrega precaria de 13 de noviembre de 1995, ni con la emisión de la sentencia en el juicio agrario número 399/97 del índice del Tribunal Superior Agrario y no haber solicitado ser reconocidos durante el término de 10 años, por lo que al no haberlo hecho consintieron tácitamente dicha circunstancia y en su caso todas las consecuencias derivadas de la inejecución del citado Fallo Presidencial; resultando ilógico hasta la fecha hayan acudido a demandar la validez de los documentos emitidos en un procedimiento para esta Secretaría concluido desde el punto de vista administrativo y judicial en virtud del pago realizado por dicha imposibilidad material, vislumbrándose con ello su consentimiento por ende la falta de interés de los actores...

...8.- **LA DE COSA JUZGADA**, que se hace consistir en que si bien es cierto las pretensiones de los accionantes es que por conducto de ese H. Tribunal Unitario Agrario se resuelva procedente la confirmación de ejido en términos de la nueva legislación agraria y suponiendo sin conceder que los actores fueran aquellas personas a quienes el Tribunal Superior Agrario reconoció como los 99 capacitados solicitantes de tierras; al respecto, cabe decir, que su solicitud ya fue resuelta desde el año de 1997, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de la cosa juzgada vía refleja, en esa virtud ese H. Tribunal no puede conocer de la misma solicitud de tierras que culminó en una imposibilidad material por haber sido ventilada en el juicio agrario 399/97 del índice del Tribunal Superior Agrario...

...9.- **LA QUE SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY AGRARIA**, que se hace consistir en que ese Tribunal no podrá suplir la deficiencia en los planteamientos de derecho de la parte actora, pues no revisten la calidad de sujetos agrarios. Por lo anterior, es evidente que la actora se encuentra en igualdad de condiciones con la parte que represento, ante el presente controvertido, situación que ese H. Tribunal deberá de tomar en consideración al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda...

...10.- **LA QUE SE DERIVE DEL PAGO RELIZADO POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA EJECUCIÓN EN LA DOTACIÓN DE EJIDO**, que se hace consistir en que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el **16 de mayo de 2014**, resolvió procedente el incidente de cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de amparo número 362/2000, y fijó un monto de \$ 21,159,105.80, por concepto de indemnización, cantidad que fue cubierta por mi representada en favor de los solicitantes de tierras entre los cuales se encuentran los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por conducto de su representante común Herminio Arroyo Cortéz, por lo que el citado Juzgado, mediante proveído de 6 de marzo de 2015, declaró declarar cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo 362/2000.

...ya que el procedimiento de solicitud de Tierras del núcleo de población que de constituirse se denominaría "Modelo", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, se **encuentra concluido por cuanto hace a esta Dependencia del Ejecutivo Federal**.

...11.- **LA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PASIVA**, consistente en que, si lo que pretenden los hoy actores es que reconozca la validez de documentos emitidos en la integración de una acción agraria y que sirvieron de base para la emisión de la sentencia correspondiente por el Tribunal Superior Agrario del juicio agrario 399/97 en donde no vienen relacionados como capacitados o beneficiados, y derivado de esos documentos solicitan la creación de un ejido, lo cierto es que mi representada carece de facultades para atender los reclamos de los actores, por no ser su facultad, por lo que no puede atender los reclamos de los actores, así también, que en la actualidad no puede tramitar ninguna solicitud o reclamo derivado de su solicitud atento a las reformas sufridas en la Constitución y la ley que rige la materia, aunado a que los accionantes no acreditan tener un derecho legítimamente tutelado por lo tanto **carece de legitimación procesal pasiva para acudir al presente juicio**...

...12.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**. La anterior excepción se hace valer en virtud de que los actores solicitan se determine la legal constitución del ejido Modelo I; sin embargo, no acreditan haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley Agraria, particularmente a los establecidos en las fracciones III y IV...

...13.- **LA DE NON MUTATI LIBELLI**, que se hace consistir en que la actora no podrá modificar en perjuicio de mi representada, los términos de su demanda inicial pretendiendo variar o modificar la litis, tratando de ofrecer pruebas de perfección o que traten de demostrar hechos no narrados en la precitada demanda inicial.

...14. **LA DE SINE ACTIONE AGIS**, consistente en que corresponde a la actora demostrar los extremos de sus pretensiones y de no hacerlo, se deberá absolver a mi representada de las prestaciones reclamadas.

...15.- LA QUE SE DERIVE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, consistente en que en el capítulo de condiciones fácticas y jurídicas que se contesta, la demandante hace valer una serie de hechos que no acredita los cuales son constitutivos de su demanda, como debe estar obligada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en materia Agraria, en el cual se establece que el que afirma está obligado a probar, lo procedente es y así lo solicito que se absuelva a las partes que represento de las prestaciones reclamadas..." (sic).

Por cuanto, a las **Excepciones de Falta de Acción y de Derecho, de Sine Actione Agis**, la que se deriva de la aplicación del artículo 164 de la Ley Agraria, la que se derive del pago realizado por imposibilidad material de la ejecución en la dotación de ejido, más que excepciones constituyen una defensa que tienden a destruir la acción promovida por la parte actora, que implican necesariamente el análisis y valoración de los medios de prueba aportados por las partes, por ello una vez que han quedado analizados y derivado de que ha sido declarada fundada la acción de **constitución del ejido a denominarse "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, dentro de la superficie de 858-41-00 hectáreas, que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria, por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. Con la aclaración de que no obstante la citada superficie de 858-41-00 hectáreas, fue afectada por la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 399/97, para la dotación de tierras **al diverso ejido "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas**; sin embargo, existió imposibilidad material para la ejecución de ese fallo dotatorio, ante la oposición del grupo de accionantes del presente juicio agrario; por lo que en cumplimiento sustituto a la ejecutoria emitida en Juicio de Amparo Indirecto 362/2000, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó a favor de los beneficiados con la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el respectivo pago indemnizatorio por las tierras materia dotación; con lo que se tiene que dicho procedimiento dotatorio tramitado ante el Tribunal Superior Agrario, culminó con un pago indemnizatorio por las tierras dotadas, sin que se hiciera entrega material y jurídica de las 858-41-00 hectáreas, motivo de dotación.

A pesar de que la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó se hiciera la entrega precaria de la posesión de la superficie de 858-41-00 hectáreas, que compró mediante los convenios de referencia, al grupo solicitantes de tierras que de constituirse se denominaría **"MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas**; sin embargo, el Comisionado de la Dependencia Agraria en la diligencia realizada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, entregó la posesión de ese predio a los hoy accionantes, sin que se cerciorara que ellos no se encontraban dentro de los solicitantes originales que firmaron dicha solicitud de dotación de ejido; de cuyo acto surgió su derecho posesorio. Por lo que deben declararse improcedentes dichas excepciones, en este sentido se comparte el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XI, Abril de 1993, Página 237, cuyo rubro y texto son:

"DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción."

En relación a la **Excepción de Non Mutati Libelli**, que hacen consistir en el hecho de que la actora no podrá modificar los términos de su demanda inicial, ni ofrecer pruebas de perfección o que traten de demostrar hechos no narrados en la precitada demanda inicial; es infundada, pues en ninguna de las actuaciones que integran el presente Sumario, se advierte que la parte accionante haya variado la materia de la Litis, pues en su escrito inicial exponen la causa para promover el Litigio, también acompañó las pruebas que sirven de base a la acción planteada.

En lo relativo a las **Excepciones de falta de legitimación procesal pasiva y de falta de legitimación procesal activa**, son improcedentes, porque en el presente asunto los actores demostraron su legitimación procesal activa para promover el presente juicio, toda vez que derivado del acta de entrega de posesión precaria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la propia Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Comisionado, entregó a los accionantes la posesión de la superficie motivo del presente conflicto, como quedó demostrado en autos, por lo que con dicho acto jurídico al grupo de campesinos accionantes les fue generada una expectativa posesoria, de ahí que tengan un interés en que este Órgano Jurisdiccional constituya un derecho a su favor, por tanto a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que sustituyó a la Secretaría de la Reforma Agraria, le nace una legitimación procesal pasiva; por lo que es improcedente la **Excepción que deriva del contenido del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria**, al probar la parte actora los hechos constitutivos de su acción.

En lo que hace a las **Excepciones de Prescripción del Derecho, de Actos Consentidos y Cosa Juzgada**, son improcedentes, pues no obstante que el Representante Social de la Federación, en su contestación a la demanda sostuvo que ha precluido y prescrito el derecho de la parte actora para promover el presente juicio, toda

vez que los actores no combatieron oportunamente y por los medios legales establecidos por las Leyes de la época, esos actos que dicen les causan agravio, por lo que los mismos resultan ser actos consentidos, además con exceso le ha transcurrido el término de diez años para impugnarlos; por lo que ha precluido su derecho para ejercitar la acción que pretenden, pues el transcurso del tiempo, más de veintiún años. Sin embargo, en el presente juicio se determinó fundada la acción de constitución del ejido a denominarse "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, dentro de la superficie de 858-41-00 hectáreas, que compró la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que el grupo de accionantes desde que les fue entregada la posesión el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a la actualidad detentan ese predio, en el que constituyeron un poblado debidamente establecido con casas habitación y lugares para servicios públicos, solicitando se les regularice la posesión que ejercen; sin formar parte de los solicitantes originales del poblado "MODELO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que fue constituido por sentencia del Tribunal Superior Agrario, en el juicio 399/97.

Es infundada la Excepción de **Obscuridad e Imprecisión en la Demanda**, porque dentro de las facultades que le otorga la Ley de la Materia, a los Tribunales Agrarios, está el de examinar las demandas que se presenten y si hubiera irregularidades o se omitiere algún requisito previsto legalmente, prevendrá al promovente para que lo subsane, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Agraria; situación que no aconteció, tanto que la parte demandada tuvo la oportunidad de dar contestación a la demanda y anexos que se ofrecieron, aún más opuso excepciones y ofreció pruebas en tiempo y forma. Además, los actores exponen en su demanda en forma ordenada y razonada, las circunstancias en que sustentan su acción. En lo que respecta a las Excepciones de **Incompetencia y Falta de Personalidad**, las mismas fueron declaradas improcedentes por Resolución Interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 693 a 709), análisis que se tiene por reproducido por economía procesal.

Asimismo, el Ingeniero SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, **Delegado Estatal en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, conforme al escrito a fojas 401 a 429, opuso las mismas excepciones que el Representante Social de la Federación, expresando idénticos argumentos y fundamentos legales, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, a verdad sabida, y en conciencia es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora **JOSÉ FELICIANO MEDINA CORNEJO, AURORA GONZÁLEZ GARCÍA y FRANCISCO CERVANTES HERNÁNDEZ**, en su carácter de representantes del grupo de campesinos integrantes del poblado que de constituirse se denominara "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, acreditaron los extremos constitutivos de sus pretensiones; en tanto, los demandados Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no demostraron sus excepciones y defensas; conforme con lo expuesto y razonado en los considerandos VII, VIII, IX y X, de esta sentencia. Sin que el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, hubiere comparecido a juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la constitución de ejido solicitada por el grupo de posesionarios accionantes, bajo la denominación "**MODELO I**", en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, respecto de la superficie de 858-41-00 hectáreas, que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria adquirió por compraventa que realizó a través de los Convenios de once, diecisiete y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos; treinta de julio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, que obran a fojas 722 a 778, para satisfacer necesidades agrarias de solicitantes de tierras, representada gráficamente en el plano de entrega que obra a foja 12; reconociéndose como integrantes de dicho poblado, a **JOSÉ FELICIANO MEDINA CORNEJO, AURORA GONZÁLEZ GARCÍA y FRANCISCO CERVANTES HERNÁNDEZ** (promoventes del presente juicio), así como a **LUZ AYALA ARRIAZOLA, RANULFO RÍOS MOLINA, ANTONIO VERGARA MORALES, JOSÉ DOLORES MENDIOLA VALDEZ, LEONOR CRUZ GASPAS, BLINDINO GARCÍA MARES, JOSÉ DOLORES DELGADO CARRILLO, JOSÉ LUGO FLORES, JAIME SANTILLÁN AYALA, RAFAEL MENDIOLA HERNÁNDEZ, SILVERIA ANTONIO DEL ÁNGEL, MA. LIDIA AYALA ORTIZ, NICOLÁS DÍAZ ORTIZ, MA. BERNARDINA ARZOLA ORTIZ, SAÚL GONZÁLEZ AYALA, MAURA MENDOZA ORTA, SANTIAGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GLORIA SANTIAGO MURILLO, ENEDELIA MATA GONZÁLEZ, CONSUELO AGUILERA GARCÍA, VIRGINIA MATA MENDOZA, MARGARITA JUDITH PARRA SANTILLÁN, LEONOR GASPAS BALDERAS, MA. CARMEN AYALA ORTIZ, MA. ROSALBA MENDIOLA MEDINA, SULEMA SALINAS BELMARES, MA. CARMEN GODINEZ MARTÍNEZ, OBDULIA OROZCO CASTILLO, UBALDO PÉREZ CEDILLO, GREGORIO SALINAS CALZADA, DOMINGO CÁRDENAS MORENO, ANDRÉS MORENO LÓPEZ, GUSTAVO VERGARA MORALES, JOSÉ MAGDALENO MENDIOLA MEDINA, SANTIAGO ARREAZOLA RÍOS, GERARDO PARRA CORNEJO, OSCAR VERGARA MORALES, VICENTE ALMANZA BELMAN, J. IDELFONSO MEDINA ALMANZA, LUIS VERGARA MORALES, JESÚS ACEVEDO RIVERA, MÓNICA MAURILIA ALEMÁN GONZÁLEZ, NATALIA ARREAZOLA RÍOS, LUISA GARCÍA FRANCO, GONZALO SANTILLÁN GARCÍA, JESÚS SANTILLÁN GARCÍA, DANIEL SANTILLÁN AYALA, PEDRO SANTILLÁN AYALA, ENEDINA ZAVALA NÚÑEZ, JUVENTINO BALDERAS MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CORNEJO BUTANDA, MARÍA JOVA JUÁREZ ACOZTA, MAURICIO ARREAZOLA RÍOS, SEBASTIÁN MORENO LÓPEZ, FELIPE AGUILAR VELÁZQUEZ, CRESCENCIO DE LEÓN VÁZQUEZ, ARNULFO MAGAÑA ARRIAZOLA, JOSEFINA ORTIZ VÁZQUEZ, JACINTO BALDERAS MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL**

CASTILLO OROZCO, DOROTEO ARREAZOLA RÍOS, ISMAEL CASTILLO OROZCO, JUAN ANTONIO ARREAZOLA RÍOS, J. REFUGIO GALVÁN GASCA, MA. CANDELARIA TREJO MOSQUEDA, MAGDALENA GONZÁLEZ GONZALEZ y ANTONIO MAYA REYES; de acuerdo a lo determinado y efectos legales precisados en el Considerando X, de esta sentencia.

TERCERO.- Se deberá girar una copia autorizada de esta sentencia al Instituto Registral y Catastral, a que corresponda el Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para que la inscriba y proceda a la cancelación de las escrituras detalladas en el Considerando X, así como de toda inscripción que hubiere de estos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y se inscriba como propiedad ejidal del ahora constituido núcleo agrario "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en virtud de que los predios rústicos que amparan, pasan al régimen ejidal y se excluyen como pequeña propiedad.

CUARTO.- Se tiene como legalmente constituido el ejido denominado "MODELO I", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último considerando. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en el Considerando X de esta sentencia y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutive segundo, que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

QUINTO.- Deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y asimismo, se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Abasolo, de esta Entidad Federativa.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, entregándoles copia certificada de esta sentencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria; cúmplase, una vez que cause ejecutoria y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARÍA DE LOURDES CLAUDIA MARTÍNEZ LASTIRI**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 30, ante el Licenciado **VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.
